



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001504 (UT/24/01418)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Datos de la solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 3
 - C. Suspensión de plazos 3
 - D. Ampliación de plazo 3
- 2. Acciones del CT..... 4
 - A. Convocatoria 4
 - B. Competencia 4
 - C. Análisis de la clasificación y declaratoria..... 4
 - D. Consideraciones del CT 6
 - E. Modalidad de entrega de la información..... 37
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad..... 45
 - G. Fundamento legal..... 45
 - H. Determinación. 46



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

1. Atención de la solicitud

A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Ángel Cabrera
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 27 de marzo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001504
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/001418
- f. **Información solicitada:**

1. "A quien corresponda: -Se requiere información de cuántos incidentes se han registrado contra supervisores y capacitadores electorales hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud y desde julio de 2023 (...)" (sic)

2. "(...) Se requiere el desglose por tipo de incidente, desde insultos hasta situaciones donde se exponga su seguridad e integridad, así como la entidad y municipio donde sucedió, desde julio de 2023 hasta la respuesta de esta solicitud (...)" (sic)

3. "(...) Se requiere información de cuántas denuncias han puesto por agresiones o cualquier tipo de incidente contra capacitadores y supervisores electorales desde julio de 2023 a la fecha (...)" (sic)

4. "(...) Se requiere el número de expediente o carpeta de investigación abierta por los hechos anteriormente mencionados (...)" (sic)

5. "(...) Se solicita el número de incidentes contra verificadores o notificadores del INE o su equivalente, quienes acuden a actos proselitistas para labores de fiscalización, desde julio de 2023 a la fecha de respuesta (...)" (sic)

6. "(...) Enlistar el tipo de incidente desde abucheos hasta agresiones verbales y físicas o cualquier tipo de incidente, así como la fecha, estado, municipio y acto proselitista al que acudieron, detallando qué candidato y coalición o partido era el convocante (...)" (sic)

7. "(...) Se requiere información de cuántas denuncias han puesto, entre julio de 2023 y la respuesta a esta solicitud, por agresiones o cualquier tipo de incidente contra verificadores o notificadores del INE o su equivalente, quienes acuden a actos proselitistas para labores de fiscalización (...)" (sic)

8. "(...) Enlistar número de carpeta de investigación y fecha de presentación de la denuncia y una descripción de por qué se interpuso la denuncia (...)" (sic)

9. "(...) Se requiere toda expresión documental, video o fotografías o audios, sobre incidentes contra verificadores o notificadores del INE o su equivalente, quienes acuden a actos proselitistas para labores de fiscalización, desde julio de 2023 hasta la respuesta de esta solicitud" (sic)

[Numeración propia]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y a las 32 Juntas Locales Ejecutivas (**JLE**) de los estados de Aguascalientes (**1. JL-AGS**), Baja California (**2. JL-BC**), Baja California Sur (**3. JL-BCS**), Campeche (**4. JL-CAM**), Ciudad de México (**5. JL-CDMX**), Chihuahua (**6. JL-CHIH**), Chiapas (**7. JL-CHIS**), Coahuila (**8. JL-COAH**), Colima (**9. JL-COL**), Durango (**10. JL-DGO**), Estado de México (**11. JL-EDOMEX**), Guerrero (**12. JL-GRO**), Guanajuato (**13. JL-GTO**), Hidalgo (**14. JL-HGO**), Jalisco (**15. JL-JAL**), Michoacán (**16. JL-MICH**), Morelos (**17. JL-MOR**), Nayarit (**18. JL-NAY**), Nuevo León (**19. JL-NL**), Oaxaca (**20. JL-OAX**), Puebla (**21. JL-PUE**), Querétaro (**22. JL-QRO**), Quintana Roo (**23. JL-QROO**), Sinaloa (**24. JL-SIN**), San Luis Potosí (**25. JL-SLP**), Sonora (**26. JL-SON**), Tabasco (**27. JL-TAB**), Tamaulipas (**28. JL-TAMPS**), Tlaxcala (**29. JL-TLAX**), Veracruz (**30. JL-VER**), Yucatán (**31. JL-YUC**) y Zacatecas (**32. JL-ZAC**), quienes podrían poseer la información de su interés.

A fin de facilitar el análisis, las respuestas de las áreas podrán ser consultadas en el “anexo” y resumen informativo, mismos que forman parte integral de la presente Resolución.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 28 y 29 de marzo; y 1 de mayo de 2024, reanudándose el 1 de abril; y 2 de mayo de la presente anualidad, respectivamente.

D. Ampliación de plazo

El 24 de abril de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0015-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

2. Acciones del CT

A. Convocatoria

El 3 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

C. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial** y **reserva temporal parcial**) y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y **declaratoria**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, las respuestas de las áreas podrán ser consultadas en el “anexo” y en el resumen informativo.

Síntesis

Sentido	Puntos	Áreas que proporcionan
Confidencialidad parcial *	Puntos 1 al 4, respecto de los datos: número de placas de vehículos particulares, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono, huella dactilar, licencia de conducir, clave de elector, fotografía y número de empleado	UTF
	Punto 9 (respecto de Distrito 3)	8. JL-COAH
	Puntos 1 y 2, respecto del dato sexo	16. JL-MICH
	Punto 9, respecto del Distrito 4	23. JL-QROO
	Puntos 1 al 4, respecto del dato sexo	27. JL-TAB
	Punto 1	32. JL-ZAC
Reserva temporal	Punto 2, respecto del año 2024	DECEyEC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

parcial **	Puntos 1 al 4, respecto a los datos: número de placas y serie de vehículos propiedad del instituto, Entidad, Municipio y número de expediente o carpeta de investigación	UTF
	Puntos 1 (respecto del año 2024) y 2	1. JL-AGS
	Puntos 1 y 2	2. JL-BC
	Punto 2	3. JL-BCS; 6. JL-CHIH; 10. JL-DGO; 24. JL-SIN; 25. JL-SLP; 26. JL-SON; y 32. JL-ZAC
	Puntos 1 al 4	5. JL-CDMX
	Punto 2 (respecto de los Distritos 1, 3 y 6)	8. JL-COAH
	Puntos 1 al 4, respecto del año 2024	11. JL-EDOMEX
	Puntos 1 y 2 (respecto de los Distritos 2 a 6, 8, 10, 11, 13 y 15); 3 y 4, (respecto de los Distritos 2, 4, 8 y 15), y; 5 y 6 (respecto del Distrito 14)	13. JL-GTO
	Puntos 1, 2, 3, 5 y 7 (respecto de los Distritos 3, 7, 10, 11, 14 y 17); 4 (respecto de los Distritos 3, 7, 10 y 11); 6 (respecto de los Distritos 3 y 7); y 9 (respecto del Distrito 3)	15. JL-JAL
	Puntos 1 y 2, respecto de los datos Entidad y Municipio	16. JL-MICH
	Puntos 2 y 4	18. JL-NAY; y 19. JL-NL
	Puntos 2, 4, 6 y 8	21. JL-PUE
	Puntos 2 y 9 (respecto de los datos Entidad y Municipio)	23. JL-QROO
	Puntos 1 al 4, respecto de los datos Entidad y Municipio	27. JL-TAB
	Punto 4	28. JL-TAMPS
Puntos 4, 6, 7, 8 y 9	29. JL-TLAX	
Punto 2, respecto de los Distritos 3, 5 y 6	31. JL-YUC	

* El análisis de **confidencialidad parcial** sustentada por las áreas: **UTF** (puntos 1 al 4, respecto de los datos: número de placas de vehículos particulares, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono, huella dactilar, licencia de conducir, clave de elector, fotografía y número de empleado); **8. JL-COAH** [punto 9 (respecto de Distrito 3 y el dato sexo)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto del dato sexo); **23. JL-QROO** (punto 9, respecto del Distrito 4 y el dato sexo); **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto del dato sexo); y **32. JL-ZAC** (punto 1, respecto del dato sexo), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

** El análisis de **reserva temporal parcial** sustentada por las áreas: **DECEyEC** (punto 2, respecto del año 2024); **UTF** (puntos 1 al 4, respecto a los datos: número de placas y serie de vehículos propiedad del Instituto, Entidad, Municipio y número de expediente o carpeta de investigación); **1. JL-AGS** [puntos 1 (respecto del año 2024) y 2]; **2. JL-BC** (puntos 1 y 2); **3. JL-BCS**, **6. JL-CHIH**, **10. JL-DGO**, **24. JL-SIN**, **25. JL-SLP**, **26. JL-SON** y **32. JL-ZAC** (punto 2); **5. JL-CDMX** (puntos 1 al 4); **8. JL-COAH** [punto 2 (respecto de los Distritos 1, 3 y 6)]; **11. JL-EDOMEX** (puntos 1 al 4, respecto del año 2024); **13. JL-GTO** [puntos 1 y 2 (respecto de los Distritos 2 a 6, 8, 10, 11, 13 y 15); 3 y 4, (respecto de los Distritos 2, 4, 8 y 15), y; 5 y 6 (respecto del Distrito 14)]; **15. JL-JAL** [puntos 1, 2, 3, 5 y 7 (respecto de los Distritos 3, 7, 10, 11, 14 y 17); 4 (respecto de los Distritos 3, 7, 10 y 11); 6 (respecto de los Distritos 3 y 7); y 9 (respecto del Distrito 3)]; **16. JL-MICH** (puntos 1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

y 2, respecto de los datos Entidad y Municipio); **18. JL-NAY** y **19. JL-NL** (puntos 2 y 4); **21. JL-PUE** (puntos 2, 4, 6 y 8); **23. JL-QROO** [puntos 2 y 9 (respecto de los datos Entidad y Municipio)]; **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto de los datos Entidad y Municipio); **28. JL-TAMPS** (punto 4); **29. JL-TLAX** (puntos 4, 6, 7, 8 y 9) y **31. JL-YUC** (punto 2, respecto de los Distritos 3, 5 y 6), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

*** Las áreas **DECEyEC** [puntos 1 y 2 (respecto del año 2023), y; 3 y 4]; **UTF** (puntos 5 al 9); **1. JL-AGS** [puntos 1 (respecto del año 2023); y 3 a 9]; **2. JL-BC** (puntos 3 a 9); **3. JL-BCS** (puntos 8 y 9); **4. JL-CAM** (puntos 1 al 9); **5. JL-CDMX** (puntos 5 al 9); **6. JL-CHIH** (puntos 4, y 6 a 9); **7. JL-CHIS** (puntos 5 al 9); **8. JL-COAH** [puntos 2 (respecto de los Distritos 2, 4, 5 y 7), 6 (respecto de los Distritos 6, y 4 al 8) y 9 (respecto de los Distritos 1, 2, y 4 al 8)]; **9. JL-COL** (puntos 3 al 9); **10. JL-DGO** (puntos 3 a 9); **11. JL-EDOMEX** (puntos 1 al 4, respecto del año 2023; y 5 al 9); **12. JL-GRO** (puntos 1 al 9); **13. JL-GTO** [puntos 1 y 2 (respecto de los Distritos 1, 7, 9, 12 y 14); 3 y 4 (respecto de los Distritos 1, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 14); 5 y 6 (respecto de los Distritos 1 al 13, y 15); y 7 al 9]; **14. JL-HGO** (puntos 3 al 9); **15. JL-JAL** [puntos 1, 2, 3, 5 y 7 (respecto de los Distritos 1, 5, 15, 18 y 19); 4 (respecto de los Distritos 1 al 6, 12, y 14 al 19); 6 (respecto de los Distritos 1, 2, 4, 5, 6, y 8 al 20); 8; y 9 (respecto del Distrito 3)]; **16. JL-MICH** (puntos 3 al 9); **17. JL-MOR** (puntos 1 al 9); **18. JL-NAY** (puntos 5 al 9); **19. JL-NL** (puntos 5 al 9); **20. JL-OAX** (puntos 1 al 9); **22. JL-QRO** (puntos 1 al 9); **23. JL-QROO** (puntos 1, 3, 8 y 9, respecto de los Distritos 1 al 3); **24. JL-SIN** [puntos 1 (respecto de los Distritos 5 y 6); 3 (respecto de los Distritos 2 al 7); y 4 al 9]; **25. JL-SLP** (puntos 4, 8 y 9); **26. JL-SON** [puntos 1 (respecto del año 2023); 3, 4, 7, 8 y 9]; **27. JL-TAB** (puntos 5 al 9); **28. JL-TAMPS** (puntos 5 al 9); **30. JL-VER** (puntos 1 al 9); **31. JL-YUC** [puntos 1 al 4 (respecto de los Distritos 1, 2 y 4); 5 y 6 (respecto de los Distritos 1, 2, 4 y 6); y 7 a 9]; y **32. JL-ZAC** (Puntos 3 al 9), declararon **inexistencia con el criterio SO/007/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se ha obviado el análisis.

D. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

Las áreas **UTF** (puntos 1 al 4, respecto de los datos: número de placas de vehículos particulares, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono, huella dactilar, licencia de conducir, clave de elector, fotografía y número de empleado); **8. JL-COAH** [punto 9 (respecto de Distrito 3 y el dato sexo)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto del dato sexo); **23. JL-QROO** (punto 9, respecto del Distrito 4 y el dato sexo); **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto del dato sexo); y **32. JL-ZAC** (punto 1, respecto del dato sexo), ponen a disposición las versiones públicas de los desagregados de información estadística y documentación comprobatoria relacionados con incidentes registrados por servidores públicos del Instituto, debido a que, contiene datos personales que identifican o hacen identificable a individuos.

En ese sentido, dichas áreas clasifican los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación de las áreas:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT	330031424001504	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno	UT/24/01418	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	UTF Muestra 8. JL-COAH Totalidad 16. JL-MICH Totalidad 23. JL-QROO Totalidad 27. JL-TAB Totalidad 32. JL-ZAC Totalidad
Áreas que envían la información clasificada:	UTF 8. JL-COAH 16. JL-MICH 23. JL-QROO 27. JL-TAB 32. JL-ZAC	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	UTF 1 disco compacto, previo pago 8. JL-COAH 1 carpeta electrónica 16. JL-MICH 1 archivo electrónico 23. JL-QROO
Fecha de recepción de la información	UTF 10/04/2024		

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

<p>clasificada en la Unidad de Transparencia:</p>	<p>8. JL-COAH 18/04/2024</p> <p>16. JL-MICH 05/04/2024</p> <p>23. JL-QROO 10/04/2024</p> <p>27. JL-TAB 05/04/2024</p> <p>32. JL-ZAC 09/04/2024</p>		<p>1 carpeta electrónica</p> <p>27. JL-TAB 1 carpeta electrónica</p> <p>32. JL-ZAC 1 archivo electrónico</p>
<p>Número de RA² formulados:</p>	<p>UTF 2</p> <p>8. JL-COAH 2</p> <p>16. JL-MICH 1</p> <p>23. JL-QROO 1</p> <p>27. JL-TAB 2</p> <p>32. JL-ZAC 1</p>	<p>Número de RII³ formulados:</p>	<p>N/A⁴</p>

1. Descripción general de la información

El área **UTF** (puntos 1 al 4, respecto de los datos: número de placas de vehículos particulares, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono, huella dactilar, licencia de conducir, clave de elector, fotografía y número de empleado); **8. JL-COAH** [punto 9 (respecto de Distrito 3 y el dato sexo)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto del dato sexo); **23. JL-QROO** (punto 9, respecto del Distrito 4 y el dato sexo); **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto del dato sexo); y **32. JL-ZAC** (punto 1, respecto del dato sexo), ponen a disposición las versiones públicas de los desagregados de información estadística y documentación comprobatoria relacionados con incidentes registrados por servidores públicos del Instituto.

² RA= Requerimiento de Aclaración.

³ RII= Requerimiento Intermedio de Información.

⁴ N/A= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

◆ Desagregado de información estadística

- Fecha del incidente
- Entidad o Municipio⁵
- Distrito
- Sección
- Nombre
- Cargo
- **Sexo**
- Tipo de incidente
- Medidas adoptadas
- Detalle del incidente
- Número de expediente o carpeta de investigación

◆ Actas circunstanciadas/constancias de hechos

- Logotipo INE
- Estado o Municipio
- Fecha de emisión
- Hora de emisión
- Fundamento legal
- Nombre de servidores públicos
- **Clave de elector**
- **Número de empleado**
- Hechos
- Estado o Municipio
- **Número de placas (de vehículo particular)**
- **Número de serie (de vehículo particular)**
- Número de placas (de vehículo propiedad del Instituto)
- Número de serie (de vehículo propiedad del Instituto)
- Conste
- Nombre, cargo y firma de quien expide
- **Fotografías de personas**
- Estado o Municipio
- **Número de placas (de vehículo particular)**
- **Número de serie (de vehículo particular)**

⁵ El análisis de los datos referentes a la Entidad o Municipio donde se registró el incidente, el número de placas y de serie de vehículos propiedad del Instituto, así como el número de expediente o carpeta de investigación lo encontrara en el apartado de reserva temporal parcial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

◆ Tarjetas de incidentes

- Logotipo INE
- Proceso electoral
- Fecha de emisión
- Antecedentes
- Personal involucrado
- Descripción de la actividad
- Hechos
- Nombre de servidores públicos
- Estado o Municipio
- **Número de placas (de vehículo particular)**
- **Número de serie (de vehículo particular)**
- Número de placas (de vehículo propiedad del Instituto)
- Número de serie (de vehículo propiedad del Instituto)
- Evidencia
- Estado o Municipio
- **Número de placas (de vehículo particular)**
- **Número de serie (de vehículo particular)**

◆ Denuncias

- Logotipo fiscalía
- Estado o Municipio
- Número de expediente o carpeta de investigación
- Entrevista del denunciante
- Nombre completo
- Fecha de la entrevista
- Lugar de la entrevista
- Datos generales
- Estado o Municipio
- **Domicilio**
- **Edad**
- **Fecha de nacimiento**
- **Estado civil**
- **Ocupación**
- **Teléfono**
- Hechos
- **Licencia de conducir**
- Lectura de derechos
- **Huella digital**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

- Nombre, cargo y firma de quien expide

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Desagregado de información estadística

- Sexo

◆ Actas circunstanciadas/constancias de hechos

- Clave de elector
- Número de empleado
- Número de placas (de vehículo particular)
- Número de serie (de vehículo particular)
- Fotografías de personas

◆ Tarjetas de incidentes

- Número de placas (de vehículo particular)
- Número de serie (de vehículo particular)

◆ Denuncias

- Domicilio
- Edad
- Fecha de nacimiento
- Estado civil
- Ocupación
- Teléfono
- Licencia de conducir
- Huella digital

En la documentación remitida por las áreas **UTF** (puntos 1 al 4, respecto de los datos: número de placas de vehículos particulares, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono, huella dactilar, licencia de conducir, clave de elector, fotografía y número de empleado); **8. JL-COAH** [punto 9 (respecto de Distrito 3 y el dato sexo)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto del dato sexo); **23. JL-QROO** (punto 9, respecto del Distrito 4 y el dato sexo); **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto del dato sexo); y **32. JL-ZAC** (punto 1, respecto del dato sexo), se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

Documento	Desagregado de información estadística	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas/terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Actas circunstanciadas/constancias de hechos	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas/terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de placas (de vehículo particular)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie (de vehículo particular)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografías de personas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Tarjetas de incidentes	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas/terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de placas (de vehículo particular)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie (de vehículo particular)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

Documento	Denuncias	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas/terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ocupación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Licencia de conducir	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Huella digital	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio de los datos relativos a la **clave de elector, domicilio, estado civil, teléfono y huella digital**, que obran en la documentación proporcionada por las áreas **UTF** (puntos 1 al 4, respecto de los datos: número de placas de vehículos particulares, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono, huella dactilar, licencia de conducir, clave de elector, fotografía y número de empleado); **8. JL-COAH** [punto 9 (respecto de Distrito 3 y el dato sexo)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto del dato sexo); **23. JL-QROO** (punto 9, respecto del Distrito 4 y el dato sexo); **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto del dato sexo); y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

32. JL-ZAC (punto 1, respecto del dato sexo), pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el **CT**, mediante el Criterio **CI-INE05/2015**.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el CT, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico** y correo electrónico de particulares, **huella dactilar, estado civil**, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.
INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante Acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15. De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...).” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de transparencia; así como, en la LGPDPSO.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **clave de elector, domicilio, estado civil, teléfono y huella digital** de personas físicas proporcionados por las áreas **UTF** (puntos 1 al 4, respecto de los datos: número de placas de vehículos particulares, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono, huella dactilar, licencia de conducir, clave de elector, fotografía y número de empleado); **8. JL-COAH** [punto 9 (respecto de Distrito 3 y el dato sexo)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto del dato sexo); **23. JL-QROO** (punto 9, respecto del Distrito 4 y el dato sexo); **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto del dato sexo); y **32. JL-ZAC** (punto 1, respecto del dato sexo), pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Respecto a los datos personales consistentes en el **sexo, número de empleado, número de placas (de vehículo particular), número de serie (de vehículo particular), fotografías de personas, edad, fecha de nacimiento, ocupación y licencia de conducir**, ya han sido analizado por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las Resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Sexo	INE-CT-R-0042-2020	05/03/2020	52-53
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	05/03/2020	60-63
Número de placas (de vehículo particular)	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59-60
Número de serie (de vehículo particular)	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59-60
Fotografías de personas	INE-CT-R-0042-2020	05/03/2020	49-50
Edad	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	82-83
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0042-2020	05/03/2020	51-52
Ocupación	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	90-91
Licencia de conducir	INE-CT-R-0089-2020	22/10/2020	103-104



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo INE-ACI008/2015, los Criterios CI-INE05/2015 y CI-IFE01/2014, así como las Resoluciones INE-CT-R-0021-2020, INE-CT-R-0042-2020 e INE-CT-R-0089-2020, como argumentos y soportes que equivalen a la Resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** sustentada por las áreas **UTF** (puntos 1 al 4, respecto de los datos: número de placas de vehículos particulares, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono, huella dactilar, licencia de conducir, clave de elector, fotografía y número de empleado); **8. JL-COAH** [punto 9 (respecto de Distrito 3 y el dato sexo)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto del dato sexo); **23. JL-QROO** (punto 9, respecto del Distrito 4 y el dato sexo); **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto del dato sexo); y **32. JL-ZAC** (punto 1, respecto del dato sexo), al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Reserva temporal parcial

Las áreas **DECEyEC** (punto 2, respecto del año 2024); **UTF** (puntos 1 al 4, respecto a los datos: número de placas y serie de vehículos propiedad del Instituto, Entidad, Municipio y número de expediente o carpeta de investigación); **1. JL-AGS** [puntos 1 (respecto del año 2024) y 2]; **2. JL-BC** (puntos 1 y 2); **3. JL-BCS**, **6. JL-CHIH**, **10. JL-DGO**, **24. JL-SIN**, **25. JL-SLP**, **26. JL-SON** y **32. JL-ZAC** (punto 2); **5. JL-CDMX** (puntos 1 al 4); **8. JL-COAH** [punto 2 (respecto de los Distritos 1, 3 y 6)]; **11. JL-EDOMEX** (puntos 1 al 4, respecto del año 2024); **13. JL-GTO** [puntos 1 y 2 (respecto de los Distritos 2 a 6, 8, 10, 11, 13 y 15); 3 y 4, (respecto de los Distritos 2, 4, 8 y 15), y; 5 y 6 (respecto del Distrito 14)]; **15. JL-JAL** [puntos 1, 2, 3, 5 y 7 (respecto de los Distritos 3, 7, 10, 11, 14 y 17); 4 (respecto de los Distritos 3, 7, 10 y 11); 6 (respecto de los Distritos 3 y 7); y 9 (respecto del Distrito 3)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto de los datos Entidad y Municipio); **18. JL-NAY** y **19. JL-NL** (puntos 2 y 4); **21. JL-PUE** (puntos 2, 4, 6 y 8); **23. JL-QROO** [puntos 2 y 9 (respecto de los datos Entidad y Municipio)]; **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto de los datos Entidad y Municipio); **28. JL-TAMPS** (punto 4); **29. JL-TLAX** (puntos 4, 6, 7, 8 y 9) y **31. JL-YUC** (punto 2, respecto de los Distritos 3, 5 y 6), clasificaron como reserva temporal parcial los datos contenidos en los desagregados de información estadística y documentación comprobatoria relacionados con incidentes registrados por servidores públicos del Instituto, en los siguientes términos.

- a) Las áreas **DECEyEC** (punto 2, respecto del año 2024); **1. JL-AGS** [puntos 1 (respecto del año 2024) y 2]; **2. JL-BC** (puntos 1 y 2); **3. JL-BCS**, **6. JL-CHIH**, **10. JL-DGO**, **24. JL-SIN**, **25. JL-SLP**, **26. JL-SON** y **32. JL-ZAC** (punto 2); **8. JL-COAH** [punto 2 (respecto de los Distritos 1, 3 y 6)]; **11. JL-EDOMEX** (puntos 1 al 4, respecto del año 2024); **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto de los datos Entidad y Municipio); **23. JL-QROO** [puntos 2 y 9



INE-CT-R-0196-2024

(respecto de los datos Entidad y Municipio)]; **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto de los datos Entidad y Municipio) y **31. JL-YUC** (punto 2, respecto de los Distritos 3, 5 y 6), clasificaron como reserva temporal parcial los datos relativos a la Entidad o Municipio en los que ocurrieron los incidentes.

Lo anterior, señalando como fundamento los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; 110, fracción I de la LFTAIP; y el décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

b) El área **UTF** (puntos 1 al 4, respecto a los datos: número de placas y serie de vehículos propiedad del Instituto, Entidad, Municipio y número de expediente o carpeta de investigación), clasifica como reserva temporal parcial los datos relativos al número de placas y serie de vehículos propiedad del Instituto, a la Entidad o Municipio en los que ocurrieron los incidentes, así como al número de expediente o carpeta de investigación.

Lo anterior, señalando como fundamento los artículos 113, fracciones I, V y XII de la LGTAIP; 110, fracciones I, V y XII de la LFTAIP, y; el décimo séptimo y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

c) Las áreas **5. JL-CDMX** (puntos 1 al 4); **13. JL-GTO** [puntos 1 y 2 (respecto de los Distritos 2 a 6, 8, 10, 11, 13 y 15); 3 y 4, (respecto de los Distritos 2, 4, 8 y 15), y; 5 y 6 (respecto del Distrito 14)]; **15. JL-JAL** [puntos 1, 2, 3, 5 y 7 (respecto de los Distritos 3, 7, 10, 11, 14 y 17); 4 (respecto de los Distritos 3, 7, 10 y 11); 6 (respecto de los Distritos 3 y 7); y 9 (respecto del Distrito 3)]; **18. JL-NAY** y **19. JL-NL** (puntos 2 y 4); **21. JL-PUE** (puntos 2, 4, 6 y 8); y **29. JL-TLAX** (puntos 4, 6, 7, 8 y 9), clasificaron como reserva temporal parcial los datos relativos a la Entidad o Municipio en los que ocurrieron los incidentes, así como el número de expediente o carpeta de investigación.

Lo anterior, señalando como fundamento los artículos 113, fracciones I y XII de la LGTAIP; 110, fracciones I y XII de la LFTAIP, y; el décimo séptimo y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

d) El área **28. JL-TAMPS** (punto 4); clasifica como reserva temporal parcial el dato relativos al número de expediente o carpeta de investigación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

Lo anterior, señalando como fundamento los artículos 113, fracción XII de la LGTAIP; 110, fracción XII de la LFTAIP; el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación de las áreas:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación⁶:	5 ⁷	0	0
			1 ⁸	0	0
			Años	Meses	Días

Folio PNT	330031424001504	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno	UT/24/01418	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	DECEYEC Totalidad UTF Muestra 1. JL-AGS Totalidad 2. JL-BC Totalidad 3. JL-BCS Totalidad 5. JL-CDMX Totalidad 6. JL-CHIH Totalidad 8. JL-COAH

⁶ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁷ Respecto de los datos relativos a la Entidad y Municipio en que ocurrieron los incidentes, así como del número de placas y serie de vehículos propiedad del Instituto.

⁸ Respecto del dato relativo al número de expediente o carpeta de investigación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

			Totalidad
			10. JL-DGO Totalidad
			11. JL-EDOMEX Totalidad
			13. JL-GTO Totalidad
			15. JL-JAL Totalidad
			16. JL-MICH Totalidad
			18. JL-NAY Totalidad
			19. JL-NL Totalidad
			21. JL-PUE Totalidad
			23. JL-QROO Totalidad
			24. JL-SIN Totalidad
			25. JL-SLP Totalidad
			26. JL-SON Totalidad
			27. JL-TAB Totalidad
			28. JL-TAMPS Totalidad
			29. JL-TLAX Totalidad
			31. JL-YUC Totalidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

			<p>32. JL-ZAC Totalidad</p>
<p>Áreas que envían la información clasificada:</p>	<p>DECEYEC</p> <p>UTF</p> <p>1. JL-AGS</p> <p>2. JL-BC</p> <p>3. JL-BCS</p> <p>5. JL-CDMX</p> <p>6. JL-CHIH</p> <p>8. JL-COAH</p> <p>10. JL-DGO</p> <p>11. JL-EDOMEX</p> <p>13. JL-GTO</p> <p>15. JL-JAL</p> <p>16. JL-MICH</p> <p>18. JL-NAY</p> <p>19. JL-NL</p> <p>21. JL-PUE</p> <p>23. JL-QROO</p> <p>24. JL-SIN</p> <p>25. JL-SLP</p> <p>26. JL-SON</p> <p>27. JL-TAB</p> <p>28. JL-TAMPS</p> <p>29. JL-TLAX</p> <p>31. JL-YUC</p>	<p>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</p>	<p>DECEYEC Mediante oficio de respuesta</p> <p>UTF 1 disco compacto, previo pago</p> <p>1. JL-AGS Mediante oficio de respuesta</p> <p>2. JL-BC 1 archivo electrónico</p> <p>3. JL-BCS 1 carpeta electrónica</p> <p>5. JL-CDMX Mediante oficio de respuesta</p> <p>6. JL-CHIH Mediante oficio de respuesta</p> <p>8. JL-COAH 1 carpeta electrónica</p> <p>10. JL-DGO 1 archivo electrónico</p> <p>11. JL-EDOMEX Mediante oficio de respuesta</p> <p>13. JL-GTO Mediante oficio de respuesta</p> <p>15. JL-JAL 1 carpeta electrónica</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	32. JL-ZAC		16. JL-MICH
	DECEYEC 05/04/2024		1 archivo electrónico
	UTF 10/04/2024		18. JL-NAY Mediante oficio de respuesta
	1. JL-AGS 05/04/2024		19. JL-NL Mediante oficio de respuesta
	2. JL-BC 10/04/2024		21. JL-PUE 1 carpeta electrónica
	3. JL-BCS 08/04/2024		23. JL-QROO 1 carpeta electrónica
	5. JL-CDMX 10/04/2024		24. JL-SIN Mediante oficio de respuesta
	6. JL-CHIH 11/04/2024		25. JL-SLP Mediante oficio de respuesta
	8. JL-COAH 18/04/2024		26. JL-SON Mediante oficio de respuesta
	10. JL-DGO 18/04/2024		27. JL-TAB 1 carpeta electrónica
	11. JL-EDOMEX 08/04/2024		28. JL-TAMPS 1 archivo electrónico
	13. JL-GTO 05/04/2024		29. JL-TLAX 1 carpeta electrónica
	15. JL-JAL 10/04/2024		31. JL-YUC 1 archivo electrónico
	16. JL-MICH 05/04/2024		32. JL-ZAC
	18. JL-NAY 05/04/2024		
	19. JL-NL 11/04/2024		
	21. JL-PUE 08/04/2024		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

	23. JL-QROO 10/04/2024 24. JL-SIN 09/04/2024 25. JL-SLP 05/04/2024 26. JL-SON 04/04/2024 27. JL-TAB 05/04/2024 28. JL-TAMPS 09/04/2024 29. JL-TLAX 27/03/2024 31. JL.YUC 08/04/2024 32. JL-ZAC 27/03/2024		1 archivo electrónico
Número de RA⁹ formulados:	DECEYEC 2 UTF 2 1. JL-AGS 1 2. JL-BC 1 3. JL-BCS 2 5. JL-CDMX 2 6. JL-CHIH 1	Número de RII¹⁰ formulados:	N/A

⁹ RA= Requerimiento de Aclaración.

¹⁰ RII= Requerimiento Intermedio de Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

	8. JL-COAH 2		
	10. JL-DGO 1		
	11. JL-EDOMEX 2		
	13. JL-GTO 2		
	15. JL-JAL 2		
	16. JL-MICH 1		
	18. JL-NAY 1		
	19. JL-NL 2		
	21. JL-PUE 2		
	23. JL-QROO 1		
	24. JL-SIN 1		
	25. JL-SLP 1		
	26. JL-SON 1		
	27. JL-TAB 2		
	28. JL-TAMPS 2		
	29. JL-TLAX 2		
	31. JL-YUC		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

	1		
	32. JL-ZAC		
	1		

1. Descripción general de la información

El área áreas **DECEyEC** (punto 2, respecto del año 2024); **UTF** (puntos 1 al 4, respecto a los datos: número de placas y serie de vehículos propiedad del Instituto, Entidad, Municipio y número de expediente o carpeta de investigación); **1. JL-AGS** [puntos 1 (respecto del año 2024) y 2]; **2. JL-BC** (puntos 1 y 2); **3. JL-BCS**, **6. JL-CHIH**, **10. JL-DGO**, **24. JL-SIN**, **25. JL-SLP**, **26. JL-SON** y **32. JL-ZAC** (punto 2); **5. JL-CDMX** (puntos 1 al 4); **8. JL-COAH** [punto 2 (respecto de los Distritos 1, 3 y 6)]; **11. JL-EDOMEX** (puntos 1 al 4, respecto del año 2024); **13. JL-GTO** [puntos 1 y 2 (respecto de los Distritos 2 a 6, 8, 10, 11, 13 y 15); 3 y 4, (respecto de los Distritos 2, 4, 8 y 15), y; 5 y 6 (respecto del Distrito 14)]; **15. JL-JAL** [puntos 1, 2, 3, 5 y 7 (respecto de los Distritos 3, 7, 10, 11, 14 y 17); 4 (respecto de los Distritos 3, 7, 10 y 11); 6 (respecto de los Distritos 3 y 7); y 9 (respecto del Distrito 3)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto de los datos Entidad y Municipio); **18. JL-NAY** y **19. JL-NL** (puntos 2 y 4); **21. JL-PUE** (puntos 2, 4, 6 y 8); **23. JL-QROO** [puntos 2 y 9 (respecto de los datos Entidad y Municipio)]; **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto de los datos Entidad y Municipio); **28. JL-TAMPS** (punto 4); **29. JL-TLAX** (puntos 4, 6, 7, 8 y 9) y **31. JL-YUC** (punto 2, respecto de los Distritos 3, 5 y 6), clasificaron como reserva temporal parcial los datos contenidos en los desagregados de información estadística y documentación comprobatoria relacionados con incidentes registrados por servidores públicos del Instituto.

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

◆ Desagregado de información estadística

- Fecha del incidente
- **Entidad o Municipio**
- Distrito
- Sección
- Nombre
- Cargo
- Sexo¹¹

¹¹ El análisis de los datos referentes a clave de elector, domicilio, estado civil, teléfono, huella digital, sexo, número de empleado, número de placas (de vehículo particular), número de serie (de vehículo particular), fotografías de personas, edad, fecha de nacimiento, ocupación y licencia de conducir, lo encontrara en el apartado de confidencialidad parcial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

- Tipo de incidente
- Medidas adoptadas
- Detalle del incidente
- **Expediente o carpeta de investigación**

◆ Actas circunstanciadas/constancias de hechos

- Logotipo INE
- **Estado o Municipio**
- Fecha de emisión
- Hora de emisión
- Fundamento legal
- Nombre de servidores públicos
- Clave de elector
- Número de empleado
- Hechos
- Estado o Municipio
- Número de placas (de vehículo particular)
- Número de serie (de vehículo particular)
- **Número de placas (de vehículo propiedad del Instituto)**
- **Número de serie (de vehículo propiedad del Instituto)**
- Conste
- Nombre, cargo y firma de quien expide
- Fotografías de personas
- **Estado o Municipio**
- Número de placas (de vehículo particular)
- Número de serie (de vehículo particular)

◆ Tarjetas de incidentes

- Logotipo INE
- Proceso electoral
- Fecha de emisión
- Antecedentes
- Personal involucrado
- Descripción de la actividad
- Hechos
- Nombre de servidores públicos
- Estado o Municipio
- Número de placas (de vehículo particular)
- Número de serie (de vehículo particular)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

- **Número de placas (de vehículo propiedad del Instituto)**
- **Número de serie (de vehículo propiedad del Instituto)**
- Evidencia
- **Estado o Municipio**
- Número de placas (de vehículo particular)
- Número de serie (de vehículo particular)

◆ Denuncias

- Logotipo fiscalía
- **Estado o Municipio**
- **Expediente o carpeta de investigación**
- Entrevista del denunciante
- Nombre completo
- Fecha de la entrevista
- Lugar de la entrevista
- Datos generales
- **Estado o Municipio**
- Domicilio
- Edad
- Fecha de nacimiento
- Estado civil
- Ocupación
- Teléfono
- Hechos
- Licencia de conducir
- Lectura de derechos
- Huella digital
- Nombre, cargo y firma de quien expide

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Desagregado de información estadística

- **Entidad o Municipio**
- **Expediente o carpeta de investigación**

◆ Actas circunstanciadas/constancias de hechos

- **Estado o Municipio**
- **Número de placas (de vehículo propiedad del Instituto)**
- **Número de serie (de vehículo propiedad del Instituto)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

◆ Tarjetas de incidentes

- **Número de placas (de vehículo propiedad del Instituto)**
- **Número de serie (de vehículo propiedad del Instituto)**
- **Estado o Municipio**

◆ Denuncias

- **Estado o Municipio**
- **Expediente o carpeta de investigación**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...)

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público (...)” (sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...)

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público (...)” (sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

- II. Se atente en contra del personal diplomático;
- III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;
- IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;
- V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;
- VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;
- VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;
- IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;
- X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que
- XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.” (Sic)

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (Sic)

“Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.” (Sic)

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

Prueba de daño:

Los artículos 104 y 13, fracciones I, V y XII de la LGTAIP; y 110, fracciones I, V y XII de la LFTAIP, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

Las áreas **DECEyEC** (punto 2, respecto del año 2024); **UTF** (puntos 1 al 4, respecto a los datos: número de placas y serie de vehículos propiedad del Instituto, Entidad, Municipio y número de expediente o carpeta de investigación); **1. JL-AGS** [puntos 1 (respecto del año 2024) y 2]; **2. JL-BC** (puntos 1 y 2); **3. JL-BCS**, **6. JL-CHIH**, **10. JL-DGO**, **24. JL-SIN**, **25. JL-SLP**, **26. JL-SON** y **32. JL-ZAC** (punto 2); **5. JL-CDMX** (puntos 1 al 4); **8. JL-COAH** [punto 2 (respecto de los Distritos 1, 3 y 6)]; **11. JL-EDOMEX** (puntos 1 al 4, respecto del año 2024); **13. JL-GTO** [puntos 1 y 2 (respecto de los Distritos 2 a 6, 8, 10, 11, 13 y 15); 3 y 4, (respecto de los Distritos 2, 4, 8 y 15), y; 5 y 6 (respecto del Distrito 14)]; **15. JL-JAL** [puntos 1, 2, 3, 5 y 7 (respecto de los Distritos 3, 7, 10, 11, 14 y 17); 4 (respecto de los Distritos 3, 7, 10 y 11); 6 (respecto de los Distritos 3 y 7); y 9 (respecto del Distrito 3)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto de los datos Entidad y Municipio); **18. JL-NAY** y **19. JL-NL** (puntos 2 y 4); **21. JL-PUE** (puntos 2, 4, 6 y 8); **23. JL-QROO** [puntos 2 y 9 (respecto de los datos Entidad y Municipio)]; **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto de los datos Entidad y Municipio); **28. JL-TAMPS** (punto 4); y **29. JL-TLAX** (puntos 4, 6, 7, 8 y 9), señalaron que:

a) Respecto al número de placas y serie de vehículos del Instituto: *“Dar a conocer la información referente a, los datos de número de placas, y número de serie, de los vehículos propiedad del INE, los cuales son utilizados por el personal para el desarrollo de sus actividades institucionales, los haría identificables y ello provocaría una afectación directa a la tutela de sus derechos a la vida, seguridad y patrimonio, poniendo en riesgo su seguridad e integridad física o se podrían perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores públicos y del propio Instituto.*

En ese sentido, la divulgación de la información podría ocasionar que la seguridad de los funcionarios, que utilizan habitualmente los automóviles como herramienta de trabajo, se vea vulnerada al hacerlos fácilmente identificables, lo que podría suponer algún ataque que les ponga en peligro, esto por la situación de violencia que se ha presentado en el país. (Sic)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

b) Respecto al Estado o Municipio donde ocurrieron los incidentes: “En este momento se encuentra en curso el Proceso Electoral, por lo que, el divulgar la información relativa a las incidencias reportadas por las Juntas Locales Ejecutivas, respecto a las actividades de campo realizadas por SE y CAE que se analizan, permitirá generar predicciones y especulaciones que provoquen confusión y desconfianza entre la ciudadanía, desincentivando su participación tanto por las figuras referidas como funcionarios de mesa directiva de casilla. Por ello y con el objeto de que el INE pueda cumplir con la función establecida en el inciso e) del párrafo primero del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), relativo a garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los cargos de los tres Poderes de la Unión, además de cumplir con la atribución constitucional de la capacitación electoral en los procesos electorales.

Señalando que, dicha información podría funcionar de guía o podría entenderse por la ciudadanía como dato estadístico y a tomar en consideración para no participar como funcionario o acudir a votar en las presentes elecciones, por lo que pondría en riesgo la gobernabilidad democrática al impedirse el derecho a votar o a ser votado al obstaculizar la instalación de casillas y con ello dificultar la celebración de elecciones en secciones específicas.” (Sic)

c) Respecto al número de expediente o carpeta de investigación: “Este órgano delegacional considera que, la publicidad de la información requerida por el particular, generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento, toda vez que, el dar a conocer la información solicitada, implica divulgar de manera anticipada, actuaciones, diligencias realizadas por una autoridad ministerial dentro de una carpeta de investigación por la presunta comisión de delitos, su difusión generaría un efecto nocivo en la conducción del expediente citado, al desequilibrar el correcto ejercicio de los derechos de las partes, generando automáticamente un daño presente al procedimiento.

Es un riesgo real el dar a conocer las nomenclaturas de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, toda vez que se encuentran contenidas dentro de las indagatorias, además que son un instrumento para identificarlas, por lo que, con la obtención de las mismas, y de una simple búsqueda en los diversos medios electrónicos disponibles, fácilmente se podrían obtener datos adicionales de las partes que intervienen en la investigación e inclusive actos de ésta misma, los cuales no son de carácter público, exponiendo un riesgo muy alto de trastocar la esfera de su libre desarrollo de la personalidad y vulnerar con ello, su derecho a la intimidad, así como que se proteja la información de su vida privada y datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

personales, ya que, de revelar alguna información, aún de forma indirecta, atentaría contra su intimidad, honor, inclusive su buen nombre; y desde luego a las nomenclaturas.” (Sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

Las áreas **DECEyEC** (punto 2, respecto del año 2024); **UTF** (puntos 1 al 4, respecto a los datos: número de placas y serie de vehículos propiedad del Instituto, Entidad, Municipio y número de expediente o carpeta de investigación); **1. JL-AGS** [puntos 1 (respecto del año 2024) y 2]; **2. JL-BC** (puntos 1 y 2); **3. JL-BCS**, **6. JL-CHIH**, **10. JL-DGO**, **24. JL-SIN**, **25. JL-SLP**, **26. JL-SON** y **32. JL-ZAC** (punto 2); **5. JL-CDMX** (puntos 1 al 4); **8. JL-COAH** [punto 2 (respecto de los Distritos 1, 3 y 6)]; **11. JL-EDOMEX** (puntos 1 al 4, respecto del año 2024); **13. JL-GTO** [puntos 1 y 2 (respecto de los Distritos 2 a 6, 8, 10, 11, 13 y 15); 3 y 4, (respecto de los Distritos 2, 4, 8 y 15), y; 5 y 6 (respecto del Distrito 14)]; **15. JL-JAL** [puntos 1, 2, 3, 5 y 7 (respecto de los Distritos 3, 7, 10, 11, 14 y 17); 4 (respecto de los Distritos 3, 7, 10 y 11); 6 (respecto de los Distritos 3 y 7); y 9 (respecto del Distrito 3)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto de los datos Entidad y Municipio); **18. JL-NAY** y **19. JL-NL** (puntos 2 y 4); **21. JL-PUE** (puntos 2, 4, 6 y 8); **23. JL-QROO** [puntos 2 y 9 (respecto de los datos Entidad y Municipio)]; **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto de los datos Entidad y Municipio); **28. JL-TAMPS** (punto 4); **29. JL-TLAX** (puntos 4, 6, 7, 8 y 9) y **31. JL-YUC** (punto 2, respecto de los Distritos 3, 5 y 6), señalaron que:

a) Respecto al número de placas y serie de vehículos del Intituto: *“La información que se solicita ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, toda vez que, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir los derechos humanos de los servidores públicos que hacen uso de dichos vehículos señalados en las bitácoras de operación; e incluso, el propio patrimonio del INE.” (Sic)*

b) Respecto al Estado o Municipio donde ocurrieron los incidentes: *“Entregar la información relativa a los municipios específicos en los cuales se han presentado incidencias es contrario al interés público, ya que puede entorpecer la implementación de la capacitación considerada para ellas, afectando la participación de las personas como SE y/o CAE, afectando en el mismo sentido, el acercamiento a los posibles funcionarios de casilla, haciendo nugatorio el derecho constitucional de la ciudadanía a elegir a sus gobernantes y el derecho de votar y ser votado. Asimismo, se generaría incertidumbre respecto a que el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

*Instituto pueda cumplir con la función establecida en el artículo 30 de la LGIPE.”
(Sic)*

c) *Respecto al número de expediente o carpeta de investigación: “La difusión de la información solicitada y que forma parte de la información de una carpeta de investigación tramitada por una autoridad ministerial por la presunta comisión de delitos en contra de personas funcionaras de este Instituto, puede generar una afectación grave a los principios rectores del INE, a las partes involucradas, y específicamente, a la sustanciación del proceso que se está llevando a cabo, dado que su entrega, antes de que haya transcurrido el plazo para dictar una resolución, permitiría dar a conocer los motivos, elementos y fundamentos que fueron tomados en cuenta para llegar a la determinación que en su momento se emita, razón por la cual, la publicidad de dicha información causaría un perjuicio mayor al bien que se busca proteger que al interés público de conocerla.*

Por el contrario, el beneficio al interés público se lograría una vez que, concluido el procedimiento se llegue a la determinación correspondiente sin que se hubieran visto alterados los elementos recopilados para sustentar dicho expediente.” (Sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Las áreas **DECEyEC** (punto 2, respecto del año 2024); **UTF** (puntos 1 al 4, respecto a los datos: número de placas y serie de vehículos propiedad del Instituto, Entidad, Municipio y número de expediente o carpeta de investigación); **1. JL-AGS** [puntos 1 (respecto del año 2024) y 2]; **2. JL-BC** (puntos 1 y 2); **3. JL-BCS**, **6. JL-CHIH**, **10. JL-DGO**, **24. JL-SIN**, **25. JL-SLP**, **26. JL-SON** y **32. JL-ZAC** (punto 2); **5. JL-CDMX** (puntos 1 al 4); **8. JL-COAH** [punto 2 (respecto de los Distritos 1, 3 y 6)]; **11. JL-EDOMEX** (puntos 1 al 4, respecto del año 2024); **13. JL-GTO** [puntos 1 y 2 (respecto de los Distritos 2 a 6, 8, 10, 11, 13 y 15); 3 y 4, (respecto de los Distritos 2, 4, 8 y 15), y; 5 y 6 (respecto del Distrito 14)]; **15. JL-JAL** [puntos 1, 2, 3, 5 y 7 (respecto de los Distritos 3, 7, 10, 11, 14 y 17); 4 (respecto de los Distritos 3, 7, 10 y 11); 6 (respecto de los Distritos 3 y 7); y 9 (respecto del Distrito 3)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto de los datos Entidad y Municipio); **18. JL-NAY** y **19. JL-NL** (puntos 2 y 4); **21. JL-PUE** (puntos 2, 4, 6 y 8); **23. JL-QROO** [puntos 2 y 9 (respecto de los datos Entidad y Municipio)]; **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto de los datos Entidad y Municipio); **28. JL-TAMPS** (punto 4); **29. JL-TLAX** (puntos 4, 6, 7, 8 y 9) y **31. JL-YUC** (punto 2, respecto de los Distritos 3, 5 y 6), señalaron que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

a) Respecto al número de placas y serie de vehículos del Intituto: *“En ese sentido, de entregarse la información se ocasionaría un perjuicio, en virtud de que se expondría en todo momento la seguridad, libertad y vida de los usuarios que son servidores públicos de esta Institución, y que desarrollan actividades institucionales utilizando como herramienta de trabajo los vehículos oficiales, asignados a los órganos a los que se encuentran adscritos; al igual que, se compromete la independencia de las actividades y los principios rectores del INE.”* (Sic)

b) Respecto al Estado o Municipio donde ocurrieron los incidentes: *“El daño que se generaría con la difusión es específico, pues sus consecuencias serían en lugares determinados, respecto a un número considerable y determinante de ciudadanos que decida o se niegue a participar como funcionario de casilla o Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral, por temor a las condiciones de riesgo que prevalezcan en municipios específicos, y también dificultaría la implementación de la capacitación electoral, afectando la conformación de mesas directivas de casilla, atentando así a la gobernabilidad democrática como lo establece el numeral décimo séptimo, fracción III, del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”* (Sic)

c) Respecto al número de expediente o carpeta de investigación: *“La divulgación de la referida información representa un riesgo de perjuicio significativo en tanto que a partir de su conocimiento público se afecta el seguimiento de una investigación por la posible comisión de delitos, por parte de una autoridad ministerial, así como, de las actuaciones, diligencias dentro de una investigación y sujetos del procedimiento al ser estrictamente reservados, ya que, dar a conocer números o nomenclaturas, hace identificable la radicación exacta donde se lleva a cabo la investigación, lo que resulta un riesgo no solo para víctimas, ofendidos o los probables responsables involucrados en las indagatorias, sino para las personas funcionarias de esta Institución.*

Reservar las nomenclaturas de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación no contraviene el derecho a la información, ni al principio de máxima publicidad porque se trata de un interés particular, que conforme los argumentos que se han señalado en la presente, no rebasa la obligación de este órgano delegacional, consistente en proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y dado que ningún derecho es ilimitado se considera que la reserva de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

la información solicitada relativa a las nomenclaturas no vulnera el interés público.” (Sic)

Plazo de reserva: Respecto al plazo de reserva, las áreas **DECEyEC** (punto 2, respecto del año 2024); **UTF** (puntos 1 al 4, respecto a los datos: número de placas y serie de vehículos propiedad del Instituto, Entidad, Municipio y número de expediente o carpeta de investigación); **1. JL-AGS** [puntos 1 (respecto del año 2024) y 2]; **2. JL-BC** (puntos 1 y 2); **3. JL-BCS**, **6. JL-CHIH**, **10. JL-DGO**, **24. JL-SIN**, **25. JL-SLP**, **26. JL-SON** y **32. JL-ZAC** (punto 2); **5. JL-CDMX** (puntos 1 al 4); **8. JL-COAH** [punto 2 (respecto de los Distritos 1, 3 y 6)]; **11. JL-EDOMEX** (puntos 1 al 4, respecto del año 2024); **13. JL-GTO** [puntos 1 y 2 (respecto de los Distritos 2 a 6, 8, 10, 11, 13 y 15); 3 y 4, (respecto de los Distritos 2, 4, 8 y 15), y; 5 y 6 (respecto del Distrito 14)]; **15. JL-JAL** [puntos 1, 2, 3, 5 y 7 (respecto de los Distritos 3, 7, 10, 11, 14 y 17); 4 (respecto de los Distritos 3, 7, 10 y 11); 6 (respecto de los Distritos 3 y 7); y 9 (respecto del Distrito 3)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto de los datos Entidad y Municipio); **18. JL-NAY** y **19. JL-NL** (puntos 2 y 4); **21. JL-PUE** (puntos 2, 4, 6 y 8); **23. JL-QROO** [puntos 2 y 9 (respecto de los datos Entidad y Municipio)]; **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto de los datos Entidad y Municipio); **28. JL-TAMPS** (punto 4); **29. JL-TLAX** (puntos 4, 6, 7, 8 y 9) y **31. JL-YUC** (punto 2, respecto de los Distritos 3, 5 y 6), indicaron que de conformidad con los artículos 113, fracciones I, V y XII de la LGTAIP; 110, fracciones I, V y XII de la LFTAIP; el décimo séptimo, vigésimo tercero y trigésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se reserva por el plazo de 5 años, respecto de los datos Entidad, Municipio y número de placas y de serie de vehículos propiedad del Instituto; y 1 año, respecto del número de expediente o carpeta de investigación.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal parcial**, sustentada por las áreas **DECEyEC** (punto 2, respecto del año 2024); **UTF** (puntos 1 al 4, respecto a los datos: número de placas y serie de vehículos propiedad del Instituto, Entidad, Municipio y número de expediente o carpeta de investigación); **1. JL-AGS** [puntos 1 (respecto del año 2024) y 2]; **2. JL-BC** (puntos 1 y 2); **3. JL-BCS**, **6. JL-CHIH**, **10. JL-DGO**, **24. JL-SIN**, **25. JL-SLP**, **26. JL-SON** y **32. JL-ZAC** (punto 2); **5. JL-CDMX** (puntos 1 al 4); **8. JL-COAH** [punto 2 (respecto de los Distritos 1, 3 y 6)]; **11. JL-EDOMEX** (puntos 1 al 4, respecto del año 2024); **13. JL-GTO** [puntos 1 y 2 (respecto de los Distritos 2 a 6, 8, 10, 11, 13 y 15); 3 y 4, (respecto de los Distritos 2, 4, 8 y 15), y; 5 y 6 (respecto del Distrito 14)]; **15. JL-JAL** [puntos 1, 2, 3, 5 y 7 (respecto de los Distritos 3, 7, 10, 11, 14 y 17); 4 (respecto de los Distritos 3, 7, 10 y 11); 6 (respecto de los Distritos 3 y 7); y 9 (respecto del Distrito 3)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto de los datos Entidad y Municipio); **18. JL-NAY** y **19. JL-NL** (puntos 2 y 4); **21. JL-PUE** (puntos 2, 4, 6 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

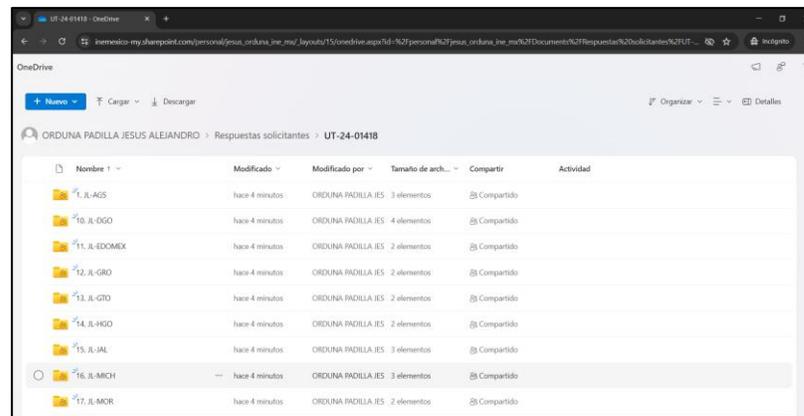
8); **23. JL-QROO** [puntos 2 y 9 (respecto de los datos Entidad y Municipio)]; **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto de los datos Entidad y Municipio); **28. JL-TAMPS** (punto 4); **29. JL-TLAX** (puntos 4, 6, 7, 8 y 9) y **31. JL-YUC** (punto 2, respecto de los Distritos 3, 5 y 6), por el plazo de 5 años, respecto de los datos Entidad, Municipio y número de placas y de serie de vehículos propiedad del Instituto; y 1 año, respecto del número de expediente o carpeta de investigación.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

No obstante, la capacidad de dicha herramienta es de **20 megabytes y el volumen de la información excede ese límite**. En consecuencia, se realizan las siguientes precisiones:

- La información descrita en los puntos **1 al 44**, y del **46 al 56**, del cuadro de disposición de la información, será remitida en la siguiente liga electrónica: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jesus_orduna_ine_mx/EjELGoloPi1KsWlvE34xz2IBSjutibMO1xiuqIjF3y4yng



- Ahora bien, el área **UTF**, refirió que, la información señalada en el punto **45**, del cuadro de disposición de la información, excede el peso permitido para el envío mediante la PNT, por lo que la información puede ser remitida mediante 1 disco compacto, previo pago por costos de producción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

Considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.

Resultando aplicable lo previsto en los artículos 17, primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

LGTAIP

“Artículo 17. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.” (sic)*

“Artículo 133. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.” (sic)

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. *De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.” (sic)*

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Tipo de la Información	Información pública
	<p>1. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>2. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>4. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>5. Resolución INE-CT-R-0042-2020, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>6. Resolución INE-CT-R-0089-2020, mediante 1 archivo electrónico.</p>
	<p>DECEyEC</p> <p>7. Oficio INE/DECEYEC/ET/117/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p>
	<p>UTF</p> <p>8. Oficio INE-UTF-DG/ET/484/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p>
	<p>1. JL-AGS</p> <p>9. Oficio INE/AGS/JLE/VS/367/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>10. Anexo público, mediante 1 archivo electrónico.</p>
	<p>2. JL-BC</p> <p>11. Oficio INE/JLE/BC/VS/0689/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p>
	<p>3. JL-BCS</p> <p>12. Oficios INE/BCS/JLE/VS/0631/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p>
	<p>4. JL-CAM</p> <p>13. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p>
	<p>5. JL-CDMX</p> <p>14. Oficio INE/JLE-CM/04322/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p>
	<p>6. JL-CHIH</p> <p>15. Oficio JLE/xxxx/UT/24/01418-RA, mediante 1 archivo electrónico</p>
	<p>7. JL-CHIS</p> <p>16. Oficios INE/JLE-CHIS/AJ/193/2024 e INE/JLE-CHIS/AJ/238/2024, mediante 2 archivos electrónicos.</p>
	<p>8. JL-COAH</p> <p>17. Oficio INE/JL/COAH/VS/228/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p>
	<p>9. JL-COL</p> <p>18. Oficio INE/COL/JLE/2042/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p>
	<p>10. JL-DGO</p> <p>19. Oficio INE/VS-JL-DGO/1646/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

11. JL-EDOMEX

20. Oficio INE-JLE-MEX/VS/0598/2024, mediante 1 archivo electrónico.

12. JL-GRO

21. Oficio INE/JLE-GRO/VE/945/2024, mediante 1 archivo electrónico.

13. JL-GTO

22. Oficio INE/GTO/JLE-VS/315/2024, mediante 1 archivo electrónico.

14. JL-HGO

23. Oficio INE/JLE/HGO/VS/346/2024, mediante 1 archivo electrónico.

15. JL-JAL

24. Oficio INE-JAL-JLE-VS-00470-2024, mediante 1 archivo electrónico.

16. JL-MICH

25. Oficio INE/JLEMICH/VS/0398/2024, mediante 1 archivo electrónico.

17. JL-MOR

26. Oficio INE/JLE/VE-MOR/724/2024, mediante 1 archivo electrónico.

18. JL-NAY

27. Oficio INE/JLE/NAY/1792/2024, mediante 1 archivo electrónico.

19. JL-NL

28. Oficio INE/JLE/NL/07395/2024, mediante 1 archivo electrónico.

20. JL-OAX

29. Oficio INE/OAX/JL/VS/619/2024, mediante 1 archivo electrónico.

30. Anexo público, mediante 1 archivo electrónico.

21. JL-PUE

31. Oficio INE/JLE/VS/00202/2024, mediante 1 archivo electrónico.

32. Anexo público, mediante 1 carpeta electrónica.

22. JL-QRO

33. Oficio INE/VSL-QRO/385/2024, mediante 1 archivo electrónico.

23. JL-QROO

34. Oficio INE/QROO/JLE/VS/3214/2024, mediante 1 archivo electrónico.

24. JL-SIN

35. Oficio INE/JLE-SIN/VS/0242/2024, mediante 1 archivo electrónico.

25. JL-SLP

36. Oficio INE/SLP/JLE/VS/213/2024, mediante 1 archivo electrónico.

26. JL-SON

37. Oficio INE/JLE-SON/VS/1062/2024, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

27. JL-TAB

38. Oficio INE/JLETAB/VS/0223/2024, mediante 1 archivo electrónico.

28. JL-TAMPS

39. Oficio INE/TAM/JLE/2046/2023, mediante 1 archivo electrónico.

29. JL- TLAX

40. Oficio INE/JLTLX/VS/087/2024, mediante 1 archivo electrónico.

30. JL-VER

41. Oficio INE/JLE-VER/VS/0480/2024, mediante 1 archivo electrónico.

31. JL-YUC

42. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

43. Anexo público, mediante 1 carpeta electrónica.

32. JL-ZAC

44. Oficio INE/JLE-ZAC/1443/2024, mediante 1 archivo electrónico.

En versión pública

UTF

45. Documentación comprobatoria, mediante 1 disco compacto, previo pago por costos de producción.

2. JL-BC

46. Desagregado, mediante 1 archivo electrónico.

3. JL-BCS

47. Desagregado, mediante 1 carpeta electrónica.

8. JL-COAH

48. Documentación comprobatoria, mediante 1 carpeta electrónica.

10. JL-DGO

49. Desagregado, mediante 1 archivo electrónico.

14. JL-JAL

50. Documentación comprobatoria, mediante 1 carpeta electrónica.

16. JL-MICH

51. Desagregado, mediante 1 archivo electrónico.

21. JL-PUE

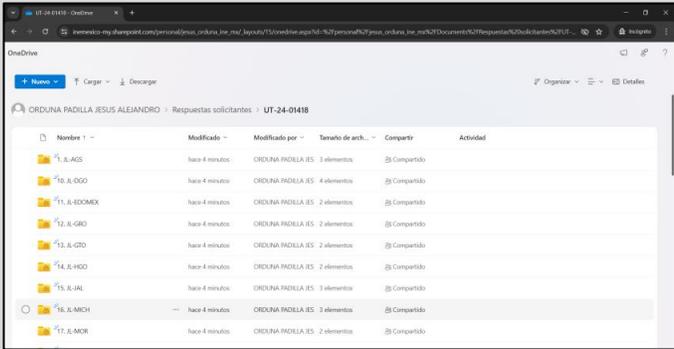
52. Desagregado, mediante 1 archivo electrónico.

27. JL-TAB

53. Documentación comprobatoria, mediante 1 carpeta electrónica.



INE-CT-R-0196-2024

	<p>28.. JL-TAMPS 54. Anexo público, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>29. JL- TLAX 55. Documentación comprobatoria, mediante 1 carpeta electrónica.</p> <p>31. JL-YUC 55 BIS. Desagregado, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>32. JL-ZAC 56. Desagregado, mediante 1 archivo electrónico.</p>
<p>Formato disponible</p>	<p>Debido al peso de la información, se provee liga electrónica donde se podrá consultar y descargar la información: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jesus_orduna_ine_mx/EjELGoloPi1KsWlVtE34xz2IBSJutibMO1xiuqJf3y4yng</p>  <p>Archivos electrónicos: 48 Carpetas electrónicas: 7 Ligas electrónicas: 46 Discos compactos: 1, previo pago por costos de producción</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.</p> <p>No obstante, la capacidad de dicha herramienta es de 20 megabytes y el volumen de la información excede ese límite. En consecuencia, se realizan las siguientes precisiones:</p> <p>a) Formato electrónico: La información descrita en los puntos 1 al 44, y del 46 al 56, del cuadro de disposición de la información, será remitida en la siguiente liga electrónica: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jesus_orduna_ine_mx/EjELGoloPi1KsWlVtE34xz2IBSJutibMO1xiuqJf3y4yng</p> <p>b) Disco compacto: La información señalada en el punto 45, del cuadro de disposición de la información, excede el peso permitido para el envío mediante la PNT, por lo que la información puede ser remitida mediante 1 disco</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

compacto, previo pago por costos de producción.

Cabe señalar que la información de los puntos **1** al **44**, y del **46** al **56**, del cuadro de disposición de la información, **supera** la capacidad de 20 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

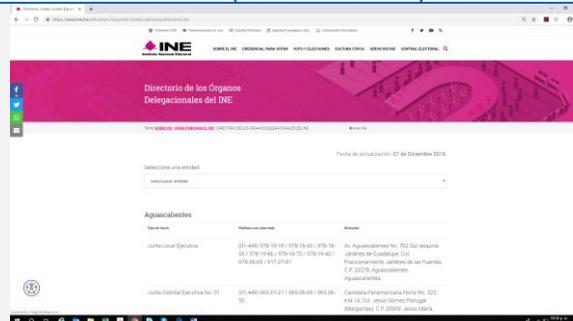
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

	<p>miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta directa (sujeta a previo pago por costos de reproducción):</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición, previo pago por costos de reproducción.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>Disco compacto: La información señalada en el punto 45, del cuadro de disposición de la información, excede el peso permitido para el envío mediante la PNT, por lo que la información puede ser remitida mediante 1 disco compacto, previo pago por costos de producción.</p> <p>Cabe señalar que la información de los puntos 1 al 44, y del 46 al 56, del cuadro de disposición de la información, supera la capacidad de 20 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.</p> <p>Considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.).</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

	<p>y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 3, apartado A de la CPEUM; 1, 3, 4, 17 primer párrafo, 18, 19, 20, 24, fracción VI, 44 fracciones II y III, 101, 104, 106, 113, fracciones I, V y XII, 116, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65 fracciones II y III, 97, 98, 99, 100, 107, 110 fracciones I, V y XII, 113 fracción V, 130, 131, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; y 1, 2, 3, 4, 13, 15, 17, 20, 21, 23, 24 párrafo 1, 28, 29, numeral 3, fracción IV, V y VII, 30, 31, 32, 34, 35 y 38 del Reglamento; y el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

décimo séptimo, vigésimo tercero y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial sustentada por las áreas **UTF** (puntos 1 al 4, respecto de los datos: número de placas de vehículos particulares, domicilio, fecha de nacimiento, teléfono, huella dactilar, licencia de conducir, clave de elector, fotografía y número de empleado); **8. JL-COAH** [punto 9 (respecto de Distrito 3 y el dato sexo)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto del dato sexo); **23. JL-QROO** (punto 9, respecto del Distrito 4 y el dato sexo); **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto del dato sexo); y **32. JL-ZAC** (punto 1, respecto del dato sexo).

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por las áreas **DECEyEC** (punto 2, respecto del año 2024); **UTF** (puntos 1 al 4, respecto a los datos: número de placas y serie de vehículos propiedad del Instituto, Entidad, Municipio y número de expediente o carpeta de investigación); **1. JL-AGS** [puntos 1 (respecto del año 2024) y 2]; **2. JL-BC** (puntos 1 y 2); **3. JL-BCS**, **6. JL-CHIH**, **10. JL-DGO**, **24. JL-SIN**, **25. JL-SLP**, **26. JL-SON** y **32. JL-ZAC** (punto 2); **5. JL-CDMX** (puntos 1 al 4); **8. JL-COAH** [punto 2 (respecto de los Distritos 1, 3 y 6)]; **11. JL-EDOMEX** (puntos 1 al 4, respecto del año 2024); **13. JL-GTO** [puntos 1 y 2 (respecto de los Distritos 2 a 6, 8, 10, 11, 13 y 15); 3 y 4, (respecto de los Distritos 2, 4, 8 y 15), y; 5 y 6 (respecto del Distrito 14)]; **15. JL-JAL** [puntos 1, 2, 3, 5 y 7 (respecto de los Distritos 3, 7, 10, 11, 14 y 17); 4 (respecto de los Distritos 3, 7, 10 y 11); 6 (respecto de los Distritos 3 y 7); y 9 (respecto del Distrito 3)]; **16. JL-MICH** (puntos 1 y 2, respecto de los datos Entidad y Municipio); **18. JL-NAY** y **19. JL-NL** (puntos 2 y 4); **21. JL-PUE** (puntos 2, 4, 6 y 8); **23. JL-QROO** [puntos 2 y 9 (respecto de los datos Entidad y Municipio)]; **27. JL-TAB** (puntos 1 al 4, respecto de los datos Entidad y Municipio); **28. JL-TAMPS** (punto 4); **29. JL-**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

TLAX (puntos 4, 6, 7, 8 y 9) y **31. JL-YUC** (punto 2, respecto de los Distritos 3, 5 y 6).

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DECEyEC, UTF** y a las **32 JLE de las entidades federativas**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹²

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala:

¹² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0196-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424001504 (UT/24/01418).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica Titular del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

